



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

SIGAMOS *creandofuturo*

103-2019

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día nueve de mayo del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información a nombre de [REDACTED] en la que requiere:
  - 1) ***Solicito los programas del plan Alianza para la Prosperidad, desglosados por municipio de acción, distinguiendo el nivel de ejecución, desde el 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2019.***
2. Por resolución de las diez horas con quince minutos del quince de mayo del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría Técnica y de Planificación (SETEPLAN), dependencia de la Presidencia de la República, y en su respuesta al requerimiento, la referida dependencia remitió respuesta a la información requerida, la cual se adjunta a la presente.

Debido a que la respuesta emitida por la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla al solicitante, en la forma como fue recibida por esta OIR.



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

SIGAMOS *creando futuro*

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED].
2. **Entréguese** al peticionario, la documentación remitida por la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, en la forma como fue recibida por esta OIR.
3. **Notifíquese** al interesado en el medio señalado para tal efecto.

**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República



Versión Pública